SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por los señores JOSÉ ADRIAN RIOS CARDONA, MARIA ISABEL HENAO GÓMEZ, DEISY KATERINE RIOS JARAMILLO, VALENTINA RIOS JARAMILLO, CLAUDIA DAHIANA RINCÓN HENAO y los menores JEAN POOL ARIAS RIOS representado por su madre DEISY KATERINE RIOS JARAMILLO y MICHELL STEFANY MONSALVE RIOS representado por su madre VALENTINA RIOS JARAMILLO en contra de CASA LÓPEZ S.A. (Rad. 2022 – 326) el cual correspondió por reparto efectuado el día 24 de agosto de 2022. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2549

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SE ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por los señores JOSÉ ADRIAN RIOS CARDONA, MARIA ISABEL HENAO GÓMEZ, DEISY KATERINE RIOS JARAMILLO, VALENTINA RIOS JARAMILLO, CLAUDIA DAHIANA RINCÓN HENAO y los menores JEAN POOL ARIAS RIOS representado por su madre DEISY KATERINE RIOS JARAMILLO y MICHELL STEFANY MONSALVE RIOS representada por su madre VALENTINA RIOS JARAMILLO en contra de CASA LÓPEZ S.A. (Rad. 2022 – 326) y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **CLEMENCIA CASTRO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.828.607 y portadora de la T.P. 332.088 del CSJ, para que

represente a la parte actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje ".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPĻASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 207** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **15 de diciembre de 2022.**

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA Secretaria